



RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

ANTECEDENTES

- I. El 08 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000159**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

"Descripción de la solicitud:

1. Datos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de las estaciones meteorológicas y estaciones de monitoreo de calidad del aire en el estado de Aguascalientes 2. Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmósfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022

Datos complementarios:

Información necesaria: Información reportada en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 acerca de: Temperatura, humedad, velocidad del viento, concentraciones de partículas PM10 y PM2.5, empresas georeferenciadas en el Estado de Aguascalientes que presenten COA por emisiones así como la cantidad de contaminantes generadas." (Sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0393/2023**, de fecha 13 de marzo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 14 marzo de 2023, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA), esta **DGGEERC** manifiesta **competencia** para conocer de la información solicitada, específicamente respecto del punto "2. Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmósfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022".





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

*Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERC**, le informo que no se encontró información relacionada con la "Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmósfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022", por las siguientes razones:*

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 (periodo establecido por el solicitante).

Circunstancia de Lugar. - Esta **DGGEERC**, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta Dirección General.

Motivo de la inexistencia. - Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta **DGGEERC**, no cuenta con ingresos donde se advierta que se cuenta con la información referente a la "Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmósfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022".

Finalmente se informa que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0385/2023**, de fecha 09 de marzo de 2023, esta **DGGEERC** informó a la Unidad de Transparencia de esta ASEA la incompetencia para conocer respecto del punto 1. de la solicitud que nos ocupa.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la **inexistencia** que por el presente se manifiesta." (Sic)

III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0082/2023**, de fecha 13 de marzo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 14 marzo de 2023, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 3310025230000159

“ ...

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta **DGGEERNCM** manifiesta **competencia** para conocer de la información solicitada, específicamente respecto del punto “2. Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022”.

Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERNCM** le informo que no se encontró información relacionada con la “Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022”, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 (periodo establecido por el solicitante).

Circunstancia de Lugar. - Esta **DGGEERNCM**, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta Dirección General.

Motivo de la inexistencia. - Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta **DGGEERNCM**, no cuenta con ingresos donde se advierta que se cuenta con la información referente a la “Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022”.

Finalmente se informa que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERNCM/0081/2023**, de fecha 13 de marzo de 2023, esta **DGGEERNCM** informó a la Unidad de Transparencia de esta ASEA la incompetencia para conocer respecto del punto 1 de la solicitud que nos ocupa.





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

*Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la **inexistencia** que por el presente se manifiesta." (Sic)*

IV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2315/2023**, de fecha 14 de marzo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

*Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) es **competente** para conocer de parte de la información solicitada.*

*Dicho lo anterior, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta DGGC, se identificó la **inexistencia** de la información solicitada por las siguientes circunstancias y motivos:*

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del uno de enero de dos mil diecinueve al ocho de marzo de dos mil veintitrés, esta última, fecha en la que se recibió la solicitud.

Circunstancias de modo: De los trámites que esta DGGC puede resolver, relacionados con las atribuciones conferidas en el artículo 37 del RIASEA, a la fecha de emisión del presente oficio, no obra registro de datos de la ubicación georreferenciada de las instalaciones que presentan la Cédula de Operación Anual por emisiones a la atmósfera, así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Circunstancias de lugar: En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos con que cuenta esta DGGC.





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

Resulta oportuno el Criterio de Interpretación SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra indica:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 44, fracción II, 138, fracción II, 139 y 199, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II, 141, fracción II, 143 y 172, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, se solicita al Comité a su digno cargo confirmar la inexistencia de la información que por el presente se manifiesta." (SIC)

- V. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0546/2023**, de fecha 09 de marzo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 14 marzo de 2023, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), adscrita a la UGI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, se desprende que no se tiene registro de la ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó del 02 de marzo de 2015 fecha de inicio de operaciones de la Agencia al 08 de marzo de 2023, fecha de ingreso de la solicitud.





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

Circunstancia de lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.

Motivo de la inexistencia. - Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, se hacen a petición de parte, y hasta el momento en esta Dirección General, no obra registro de la ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, indicado por el solicitante.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (SIC)

VI. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCT/0005/2023**, de fecha 13 de marzo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 14 marzo de 2023, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres (**DGGEERNCT**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta **DGGEERNCT** manifiesta **competencia** para conocer de la información solicitada, específicamente respecto del punto "2. Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022".





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

Sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERNCT** le informo que no se encontró información relacionada con la "Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022", por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - La búsqueda efectuada se realizó desde el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 (periodo establecido por el solicitante).

Circunstancia de Lugar. - Esta **DGGEERNCT**, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esta Dirección General.

Motivo de la inexistencia. - Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y base de datos que obran en esta **DGGEERNCT**, no cuenta con ingresos donde se advierta que se cuenta con la información referente a la "Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022".

Finalmente se informa que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERNCT/0004/2023**, de fecha 13 de marzo de 2023, esta **DGGEERNCT** informó a la Unidad de Transparencia de esta ASEA la incompetencia para conocer respecto del punto 1. de la solicitud que nos ocupa.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la **inexistencia** que por el presente se manifiesta." (SIC)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

1. Inexistencia de la información manifestada por la DGGEERC.

VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0393/2023**, la **DGGEERC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada, específicamente respecto del punto 2 de la petición del particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que no cuenta con ingresos de información donde se advierta la *"Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes"*; por lo que, la información requerida, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERC** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0393/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada; lo anterior





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

debido a que no cuenta con ingresos de información donde se advierta la *"Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes"*; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERC** se realizó del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGGEERC**.

2. Inexistencia de la información manifestada por la **DGGEERNCM**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/ DGGEERNCM/0082/2023**, la **DGGEERNCM**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada, respecto del punto 2 de la petición del particular, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERNCM**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos oficiales que obran en esa Dirección General, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que no cuenta con ingresos de información donde se advierta la *"Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes"*; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERNCM** a través de su oficio número **ASEA/UGI/ DGGEERNCM/0082/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERNCM** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que no cuenta con ingresos de información donde se advierta la *"Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmósfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes"*; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERNCM**, se realizó del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos oficiales que obran en esa **DGGEERNCM**.

3. Inexistencia de la información manifestada por la DGCC.

- IX. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/2315/2023**, la **DGCC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada, respecto del punto 2 de la petición del particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGCC**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General, no localizó la información solicitada; lo anterior toda vez que de conformidad con los trámites que esa **DGCC** puede resolver derivado de su atribuciones, no obra registro de los datos solicitados correspondientes a la *"ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan la Cédula de Operación Anual por emisiones a la atmósfera, así como la*





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes”; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la DGGC a través de su oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2315/2023, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La DGGC efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos electrónicos, expedientes, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que de conformidad con los trámites que esa DGGC puede resolver derivado de sus atribuciones, no obra registro de los datos solicitados correspondientes a la “ubicación georreferenciada de las instalaciones que presentan la Cédula de Operación Anual por emisiones a la atmósfera, así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes”; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGGC, se realizó del 01 de enero de 2019 al 08 de marzo de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos oficiales que obran en esa DGGC.

4. Inexistencia de la información manifestada por la DGGPI.

- X. Que mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0546/2023, la DGGPI, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada, respecto del punto 2 de la petición del particular, mismos que se plasmaron en el Antecedente V, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

La **DGGPI**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General, no localizó la información solicitada; toda vez que los trámites que esa Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones se hacen a petición de parte, y hasta el momento, no obra registro de la ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0546/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos electrónicos, expedientes, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que los trámites que esa Dirección General se hacen a petición de parte, y hasta el momento, no obra registro de la ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGPI**, se realizó del 02 de marzo de 2015 al 08 de marzo de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos oficiales que obran en esa **DGGPI**.





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

5. Inexistencia de la información manifestada por la DGGEERNCT.

- XI. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/ DGGEERNCT/0005/2023**, la **DGGEERNCT**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada, respecto del punto 2 de la petición del particular, mismos que se plasmaron en el Antecedente VI, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERNCT**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos oficiales que obran en esa Dirección General, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que no cuenta con ingresos de información donde se advierta la *“Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes”*; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERNCT** a través de su oficio número **ASEA/UGI/ DGGEERNCT/0005/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERNCT** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos, expedientes transferidos, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que no cuenta con ingresos de información donde se advierta la *“Ubicación georeferenciada de las instalaciones que presentan COA por emisiones a la atmosfera así como la cantidad de contaminantes que arrojan al aire en el estado de Aguascalientes”*; por lo tanto, la información requerida es inexistente.





RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000159

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERNCT**, se realizó del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos oficiales que obran en esa **DGGEERNCT**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGEERC**, la **DGGEERNCM**, la **DGGPI**, la **DGGEERNCT** y la **DGGC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGEERC**, la **DGGEERNCM**, la **DGGPI**, la **DGGEERNCT** y la **DGGC** todas adscritas a la **UGI** realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 08 de marzo de 2023, en sus respectivos expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos y bases de datos y, en tal sentido, las unidades administrativas manifestaron no haber identificado la información solicitada; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGEERC**, **DGGEERNCM**, **DGGPI**, **DGGEERNCT** y la **DGGC**, todas adscritas a la **UGI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia parcial de la información realizada por la **DGGEERC**, **DGGEERNCM**, **DGGPI**, **DGGEERNCT** y la **DGGC**, todas adscritas a la **UGI**, únicamente por lo que corresponde a la información requerida en el punto 2 de la petición del particular, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 101/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 33100252300015

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC, DGGEERNCM, DGGPI, DGGEERNCT** y la **DGGC** todas adscritas a la **UGI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 10 de abril de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMSV/PMJM



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO